



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACUERDO GENERAL DE COMPRA POR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL DE
SAN SALVADOR CENTRO PARA 4 EVENTOS DE JURAMENTACIÓN
No. 4103-2024-P0056/009-2024

NOSOTROS: CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de XXX, departamento de XXX, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXX, actuando en calidad de Directora Presidente del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, con Número de Identificación Tributaria XXX, calidad que compruebo por medio de: Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la señora Ministra de Economía Licenciada María Luisa Hayem Brevé y por medio del cual se acuerda nombrar a la Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos como Directora Propietaria y PRESIDENTE del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, a partir del día ocho de febrero de dos mil veintitrés para un período de tres años que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco, todo de conformidad con lo regulado en el artículo veintiocho literal "a" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) estando en consecuencia facultada para otorgar actos como el presente y por lo tanto en nombre y representación de dicha institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por la otra parte MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de XXX, departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número XXX, debidamente homologado con el número de identificación tributaria, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA., que puede abreviarse COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXX, tal como acredito con: a) testimonio de escritura pública de organización social número uno, otorgada a los quince horas y treinta minutos del diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante los oficios del Notario, XXX, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del Libro décimo XX del juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio del folio XX al folio XXX, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; b) testimonio de la escritura pública de aumento de capital mínimo, modificación y reorganización del pacto social de Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A., otorgada en esta ciudad a las nueve horas quince minutos del quince de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios de la notaria XXX, inscrita en el Registro de Comercio el primero de febrero del año dos mil once, al número cincuenta del libro dos mil seiscientos ochenta y ocho de Registro de Sociedades; y c) certificación extendida en esta ciudad el veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A., señor Hugo Stanley Castillo Magaña, inscrito en el Registro de Comercio, el veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, al número CUARENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE de Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad se encuentra el punto siete del acta número ciento siete, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, en el cual se eligió al señor Manuel Antonio Morales Rodríguez, Administrador Único Propietario de la sociedad, por el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial de su nombramiento en el Registro de Comercio, cuya personería a la fecha se encuentra vigente, que se denominara "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente ACUERDO GENERAL DE COMPRA derivado del Proceso de Compra



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Número CUATRO UNO CERO TRES – DOS CERO DOS CUATRO – P CERO CERO CINCO SEIS / CERO CERO NUEVE - DOS CERO DOS CUATRO, denominado "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL DE SAN SALVADOR CENTRO PARA 4 EVENTOS DE JURAMENTACIÓN DE CONTADORES Y AUDITORES DURANTE EL AÑO 2024" el cual se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es la prestación de "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL DE SAN SALVADOR CENTRO PARA 4 EVENTOS DE JURAMENTACIÓN DE CONTADORES Y AUDITORES DURANTE EL AÑO 2024", el servicio será prestado durante plazo y en la forma establecida en el presente Acuerdo, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo. "El Contratista" se obliga a prestar los servicios de alimentación en sus instalaciones, ubicadas en El Salvador, San Salvador, 11 calle poniente, entre 87 y 89 avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador, el cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número CUATRO UNO CERO TRES – DOS CERO DOS CUATRO – P CERO CERO CINCO SEIS / CERO CERO NUEVE – DOS CERO DOS CUATRO, durante el plazo y en la forma establecida en el presente acuerdo y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del acuerdo, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este acuerdo, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del acuerdo. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La administración del presente acuerdo por parte del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, estará a cargo de XXX, Jefe del departamento de XXX, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del acuerdo en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente acuerdo los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Documentos de solicitud de ofertas del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos cuatro – P cero cero cinco seis / cero cero nueve – dos cero dos cuatro; c) Las adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas en su caso, si los hubiese; d) La oferta del Contratista y sus documentos; e) El punto de Acta de Sesión dos uno/ dos cero dos tres , Acuerdo Número diecisiete, emitido por el Consejo Directivo fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, en la que delegan a la licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos, la capacidad y la autoridad para representar al Consejo Directivo en todos actos y decisiones relacionados con los procesos de compra, f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este acuerdo, en su caso; y g) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este acuerdo, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente acuerdo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del acuerdo, siendo el último día para solicitar y recibir el servicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

artículos ciento cincuenta y ocho inciso sexto y ciento cincuenta y nueve de la LCP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente acuerdo general de compra será hasta por un monto de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$21,733.28) de acuerdo a la subasta inversa monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero por medio de entregables las cuales se detallan se la siguiente manera: servicio de juramentación el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, el día tres de octubre del año dos mil veinticuatro y doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, se pagara al proveedor el día del evento en base a las especificaciones técnicas requeridas por la unidad solicitante para cada evento de juramentación. En el pago queda incorporado el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se aplicará descuento del 1% de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del acuerdo será pagada en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Calle Nueva uno, casa número ciento treinta, Colonia Escalón, San Salvador. SEXTA: CONDICIONES DE PAGO. 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia del acuerdo (únicamente para el primer pago), b) Copia de Acta de Satisfacción parcial o total del Servicio realizado, c) Copia de Órdenes de Trabajo, d) Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en la UCP (cuando aplique y únicamente para el primer pago), e) Factura consumidor final (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del acuerdo que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el Consejo no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base las cantidades de sellos solicitados por el Administrador de acuerdo. 3. El pago de los servicios se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual el Consejo podrá depositarle el pago. Adicionalmente: Conforme al servicio objeto del presente proceso de compra la forma de pago será de acuerdo a presentación de servicios de eventos de juramentación de contadores y auditores, el contratista presentará en original los siguientes documentos: el acta de recepción por evento de juramentación, se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de factura consumidor final y presente toda la documentación descrita a la Unidad Financiera Institucional (UFI), quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De conformidad al numeral diecinueve de la Sección I. "Instrucciones a los Oferentes" del Documento de Solicitud de Ofertas, el lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del "HOTEL HILTON" COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente acuerdo se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a RECURSOS PROPIOS. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente acuerdo, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, el contratista deberá presentar a satisfacción del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del acuerdo certificado por un notario



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL ACUERDO y su vigencia será igual al plazo contractual más (275) doscientos setenta y cinco días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del acuerdo llegase a aumentar. El Consejo hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas por comparación de precios del proceso Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco seis / cero cero nueve dos cero cuatro; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. DÉCIMA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo ciento diez de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, dará lugar a la caducidad del acuerdo procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente acuerdo por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del acuerdo se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del acuerdo de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V literal a) de la LCP relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el acuerdo, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número CUATRO UNO CERO TRES – DOS CERO DOS CUATRO – P CERO CERO CINCO SEIS / CERO OCHO NUEVE – DOS CERO DOS CUATRO II MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente acuerdo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos el Consejo, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al acuerdo. DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL ACUERDO. El acuerdo podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Título X de la LCP. DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del acuerdo en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se sujetarán durante la vigencia del presente acuerdo al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El/La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente acuerdo, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este acuerdo, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Calle Nueva número uno, casa ciento treinta, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este acuerdo en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

"LA CONTRATANTE"

Cecilia Carolina Pereira de Barrientos
Presidente
CVPCPA

"EL CONTRATISTA"

Manuel Antonio Morales Rodríguez
Representante legal
"COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A".